



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 AGO 2022

PROCESO EJECUTIVO (INCIDENTE) RAD. 2017-00480

Vencido el término de traslado de la solicitud de Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro, de acuerdo al inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P.,
SE DIPONE:

CITAR, a las partes a la audiencia en la que se practicaran las siguientes pruebas:

A SOLICITUD DEL INCIDENTANTE.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de Medios de Prueba del incidente.

2.- TESTIMONIOS

Que rendirán **Elizabeth Colmenares, Gustavo Gómez Moreno, Gloria Sarmiento de Botero, Purificación Navarrete Camacho, Juan Pablo Salazar, Mario Nel Castillo Suarez, Carlos Eduardo Riberos Acosta**, advirtiendo que al momento de su recepción podrán ser limitados, conforme lo establece el artículo 212 del C. G. del P.

3.- Oficios

Por Secretaría Oficiase al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que sirva allegar las copias solicitadas por el incidentante, conforme al memorial que milita en la página 249 del presente cuaderno, o de estar digitalizado el expediente, sirva remitir el respectivo link de acceso.

A SOLICITUD DE LA PARTE INCIDENTADA.

Dentro del término concedido por el Despacho, la incidentada no efectuó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite que al presente proceso le corresponda, se señala la hora de las 8:30 am del día 19 del mes de octubre del año 2022, a fin de adelantar la audiencia de que trata el artículo 129 del C. G. del P.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita



y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 ib. en armonía con lo reglado en los numerales 2 y numeral ib).

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y como quiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se publica por anotación en Estado No. 132, hoy
 09 AGO 2022
PABLO ALBERTO PELLO LARA Secretario

SR.

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.